



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 10 de diciembre 2024, Hora 10:30 A.M.
AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS
jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502220230028200 de MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

INTERVINIENTES:

Juez: **DRA. CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS**
Demandante: **MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**
Apoderado Demandante: **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**
COLPENSIONES:
Apoderada: **NATALY XIMENA URREA IBAÑEZ**
PORVENIR:
Repres Legal y Apoderada: **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ**
COLFONDOS:
Repres Legal y Apoderada: **FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ**
ALLIANZ:
Apoderado: **JEFFRY LEMUS GOMEZ**
AXA COLPATRIA:
Repres Legal y Apoderado: **DANIELA INES JULIO CARRILLO**

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL:

Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretario, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería a **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ, FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, DANIELA INES JULIO CARRILLO Y JEFFRY LEMUS GOMEZ**, acorde con lo manifestado en audiencia.

2. TRÁMITE:

Se evacuan los interrogatorios de parte decretados.

Desisten de algunos interrogatorios decretados.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

3. SENTENCIA:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA, del traslado efectuado por la señora **MARÍA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, acaecido el 29 de septiembre de 1997 con la **AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a dejar sin efectos las resoluciones SUB 157569 de 2018, SUB 109829 de 2018, DIR 17258, DIR 934 de 2019 y todas aquellas por medio de las cuales se suspendió el pago de la pensión de vejez a la demandante, por ende, **ORDENAR** el levantamiento de la suspensión del pago de la pensión de vejez reconocida a la señora **MARÍA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**. Así mismo, ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a expedir un nuevo acto administrativo conforme a las órdenes vistas en la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que la señora **MARÍA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto Legislativo 01 de 2005.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de la señora **MARÍA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, teniendo en cuenta 1741 semanas cotizadas con una tasa de reemplazo del 90% y teniendo el IBC de los últimos 10 años de cotización, mesadas que deberán ser canceladas a partir del 13 de marzo de 2020, en suma equivalente a \$15'635.936,00, lo que arroja como retroactivo desde esa fecha y con corte al 30 de noviembre de 2024 asciende a \$1.087'058.999 de acuerdo con las consideraciones de la presente decisión y que seguirá aumentando hasta tanto se incluya en nómina de pensionados.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar a la señora **MARÍA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 13 de julio de 2023 y sobre la totalidad de las mesadas causadas y dejadas de cancelar, intereses que persistirán hasta tanto se haga efectiva la inclusión en nómina de pensionados.

SEXTO: CONDENAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a que, en caso de que haya recibido dineros por cuenta de Colpensiones, los traslade nuevamente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con las consideraciones de la presente decisión.

SÉPTIMO: DECLARAR que COLPENSIONES, bien puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión del fondo de pensiones.

OCTAVO: DECLARAR parcialmente probada la excepción denominada prescripción conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DECLARAR NO PROBADAS, las demás excepciones propuestas por las demandadas **PORVENIR Y COLPENSIONES**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: DECLARAR PROBADA, la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la **AFP COLFONDOS** y en consecuencia **ABSOLVER** a esta demandada, y a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR y COLPENSIONES**, en favor de la demandante. Fijese como agencias en derecho la suma de 2 SMMLV a cargo de cada una de ellas. Sin condena en costas en contra de las demás demandadas.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSÚLTESE, la presente decisión en favor de Colpensiones ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. RECURSOS:

De **APELACION**, interpuesto por **PARTE DEMANDANTE, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COLPENSIONES**, se concede en el **efecto suspensivo**, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

5. VINCULO AUDIENCIA:

[PROCESO 11001310502220230028200 AUDIENCIA DESPACHO 110013105022 Juzgado 022 Laboral de Bogotá 110013105022 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241210_105153-Grabación de la reunión.mp4](#)

[PROCESO 11001310502220230028200 AUDIENCIA DESPACHO 110013105022 Juzgado 022 Laboral de Bogotá 110013105022 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241210_123118-Grabación de la reunión.mp4](#)

6. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.
- Para constancia se firma como aparece,

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.